



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00470 00
DEMANDANTE: CRISTOBAL DUQUE RESTREPO
DEMANDADO: REINALDO ELIAS ESCOBAR DE LA HOZ

En el proceso ordinario laboral de la referencia, solicitan las partes se dé por terminado el presente proceso, como quiera que han llegado a un acuerdo materializado en un contrato denominado conciliación al que se le impartirá el trámite de una transacción de conformidad con lo explicado en auto anterior, firmado el día 26 de abril del presente año y que allegan con la solicitud.

Sobre la transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, establece:

“ARTÍCULO 312. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (.....)”

Pues bien, observa el Despacho que el contrato de transacción allegado se encuentra firmado por el apoderado del demandante, así como por el apoderado del demandado, advirtiéndose que ambos cuentan con facultad expresa para transigir, tal como se desprende de los poderes que obran a folios 3 y 94 del expediente digital

respectivamente, se advierte además que el citado contrato versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas mediante el presente proceso, lo que indica que la solicitud se adecúa a lo previsto en la normatividad citada.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso, sin lugar a condenar en costas, en virtud de lo establecido en el inciso cuarto del citado artículo 312 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional firmado entre el abogado RUBÉN DARÍO MAYA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 4.558.049 y tarjeta profesional 18.161 del C.S. de la J., quien actúa en nombre y representación del demandante señor CRISTOBAL DUQUE RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 70.109.176 y el abogado LUIS GERMÁN CUARTAS CARRASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.575.612 y tarjeta profesional 44.708 del C.S. de la J., quien actúa en nombre y representación del demandado señor REINALDO ELIAS ESCOBAR DE LA HOZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.972.53, advirtiéndose que ambos apoderados cuentan con facultad expresa para transigir como se señaló en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, sin lugar a imponer condena en costas, ordenándose el archivo del mismo, previa la cancelación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 104 del 18 de agosto de 2021.</p>  <p>Secretario</p>
